



ACUERDO No. 002-2023
EL PLENO DE RELATORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática protege y garantiza los Derechos Fundamentales de la persona humana y otros Derechos Humanos que, a pesar de no encontrarse plasmados en ella, le son inherentes. Que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, tendrán preeminencia sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual responde al compromiso del Estado de Guatemala al haber ratificado, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, mediante el Decreto 53-2007 del Congreso de la República de Guatemala y a la propia Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas mediante el Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el espíritu y filosofía del Protocolo Facultativo y del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se plasma en el artículo 1º. de este último al preceptuar: Que el Mecanismo Nacional de Prevención tiene como fin, prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aplicando un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas privadas de su libertad. Por consiguiente, para hacer efectivo este principio fundamental es indispensable, que el Mecanismo Nacional de Prevención logre el efecto indicado por medio de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que constituye una norma imperativa del Derecho Internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, a fin de que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la plenitud de su ordenamiento jurídico, desarrolle sus actividades en forma eficiente, y cumpla con su mandato, facultades y atribuciones,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento. Este reglamento desarrolla la funcionalidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con respecto a los deberes mínimos que debe cumplir en el marco de la ley dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Naturaleza. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es de naturaleza preventiva. Sin embargo, cuando se tenga conocimiento sobre la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran investigación, se deberá comunicar y/o denunciar al Ministerio Público quien será el ente encargado de la investigación y persecución penal correspondiente.



El enfoque preventivo, gira en torno a la identificación y análisis de los factores de riesgo que puedan aumentar, disminuir directa o indirectamente el riesgo de tortura y otros malos tratos en contra de las personas privadas de libertad, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades competentes para su erradicación; así como hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente en la materia de prevención de la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, llevar a cabo programas de capacitación a los servidores y funcionarios que tienen a su cargo la custodia de personas privadas de libertad y concientizar al público en general en la materia.

TÍTULO II
LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuará con imparcialidad y objetividad, además gozará de total independencia ante cualquier Organismo de Estado. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá realizar su labor de prevención, en el marco de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables; así como de los demás Tratados, Convenciones, Directrices, Reglas y Principios Internacionales relevantes a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y todos aquellos que por su propia voluntad no puedan salir del lugar donde se encuentran, tanto en instituciones públicas o privadas.

Artículo 5. Confidencialidad. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deberá hacer uso del derecho de reserva de la información relacionada con la identidad de las personas privadas de libertad y de particulares que obren en archivos de la institución o bien que aporten información al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por lo que, los Relatores, miembros del Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva y sus demás dependencias, deberán guardar confidencialidad del caso, salvo cuando medie autorización para el efecto.

CAPÍTULO II
MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 6. Estructura Orgánica. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está estructurado de la manera siguiente:

- a) Pleno de Relatores;
- b) Relator Presidente;
- c) Relatorías;
- d) Consejo Consultivo;
- e) Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. Integración del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrado por profesionales colegiados activos, con experiencia en el campo de los derechos humanos, administración de justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en protección de la niñez y adolescencia, justicia juvenil o en la rehabilitación de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes electos por el Congreso de la República de Guatemala, para el cumplimiento del mandato de conformidad con el Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 8. Cooperación y coordinación con el Procurador de los Derechos Humanos y otras instituciones. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por disposición del Pleno y a través del Relator Presidente, deberá establecer acuerdos, convenios, mecanismos y proyectos de cooperación interinstitucional con el Procurador de los Derechos Humanos y otras instituciones para el efectivo cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 9. Funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, funcionará atendiendo y observando a todas aquellas instituciones, ya sea



públicas o privadas, en donde permanezcan personas privadas de libertad de conformidad con el Protocolo Facultativo.

CAPÍTULO III DEL PLENO DE RELADORES

Artículo 10. Autoridad Superior. El Pleno es el órgano colegiado integrado por Relatores Titulares, siendo la autoridad superior del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con los asuntos que sean sometidos a su consideración y aprobación. Los Relatores gozan de iguales derechos y obligaciones, y el cual será presidido por el Relator Presidente.

Artículo 11. Facultades y Atribuciones. El Pleno cumplirá con su mandato y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley, sin perjuicio de ejercer las siguientes:

- a) Aprobar las políticas generales de trabajo a corto, mediano y largo plazo, así como los procedimientos, mecanismos y normas para hacer efectiva la consecución de las finalidades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos, sus revisiones y modificaciones;
- c) Aprobar los Reglamentos, Manuales y demás normativas que sean necesarias y pertinentes;
- d) Aprobar los Convenios de Cooperación Nacional e Internacional que celebre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual -POA-;
- g) Aprobar los Reglamentos, Manuales y Protocolos internos de trabajo;
- h) Aprobar el Manual de Puestos y Perfiles de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como los perfiles correspondientes.
- i) Aprobar la creación o supresión de puestos, direcciones, jefaturas, unidades y secciones administrativas de acuerdo con las necesidades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- j) Autorizar los nombramientos del personal técnico y administrativo propuestos por la Secretaría Ejecutiva de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con los procedimientos de reclutamiento y selección del recurso humano.
- k) Otras condiciones que sean atribuibles al buen funcionamiento de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I SESIONES DE RELADORES

Artículo 12. Convocatoria a sesiones. La facultad para convocar a la integración del Pleno recae exclusivamente en el Relator Presidente. Los relatores serán citados con un aviso previo de cuarentena y ocho horas, por el medio más expedito consignado los puntos de agenda a tratar y facilitando la documentación de respaldo. Así mismo, cuando un Relator mediante vía escrita y/o verbal podrá solicitar a Presidencia que se convoque a sesión extraordinaria de Pleno para tratar algún punto de su interés.

Artículo 13. Quórum y apertura de sesión. Constituye quórum para la celebración de la sesión del Pleno, cuando concurren tres Relatores. El Relator Presidente, al verificar el quórum declarará abierta la sesión, en el día y hora señalados para el efecto. Al declararse abierta la sesión, se discutirá la agenda prevista para su aprobación, pudiendo los Relatores proponer alteraciones y adiciones a la misma, circunstancia que deberá ser sometida a votación.

Artículo 14. Sesiones ordinarias. El Pleno de Relatores, constituido como autoridad superior, sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias. El Pleno se reunirá extraordinariamente, cuando haya sido convocado, para conocer los asuntos de carácter urgente en lo que compete a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En este tipo de sesión, no será necesario cumplir con el plazo de previo aviso, contemplado en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 16. Sesiones permanentes. Estas sesiones se celebrarán, cuando un asunto sea de tal relevancia que deba abordarse hasta agotar su discusión. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios,



pudiendo el Relator Presidente considerar los recesos que estime convenientes. Así mismo, cualquier Relator Titular podrá solicitar el levantamiento de la sesión permanente, moción que deberá ser sometida a votación del Pleno de Relatores.

Artículo 17. Sesión solemne. El Pleno de Relatores celebrará sesión solemne, cuando:

- a) Se abra o se cierre el período anual de sesiones;
- b) Se tome posesión del cargo de los Relatores electos nombrados por el Congreso de la República de Guatemala;
- c) Se celebre la sucesión de Presidencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- d) Se reciban a autoridades de alta investidura;
- e) Cuando el Pleno así lo determine.

Artículo 18. Sesiones con el Consejo Consultivo. El Relator Presidente, deberá convocar a sesión con el Consejo Consultivo, al inicio del año, al finalizar el periodo anual, y de forma ordinaria trimestralmente; en tal sentido, el Consejo Consultivo debe proponer, de forma escrita ante Secretaría Ejecutiva, los puntos de su interés para ser incluidos en la agenda, en un plazo de tres (3) días hábiles previos a la celebración de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el Relator Presidente, cuantas veces considere necesario. El Consejo Consultivo, podrá requerir reuniones extraordinarias con el Pleno de Relatores, y para el efecto, deberá efectuar una solicitud firmada por los cinco integrantes, acompañando los puntos a tratar, en la misma forma, tiempo y modo que se prevé en el párrafo primero de este artículo.

SECCIÓN II DISPOCIONES DE VOTACIÓN

Artículo 19. Procedimiento para votaciones. El Relator Presidente, luego de amplia discusión de cada punto de agenda llamará a votación, quienes levantarán la mano como señal de aprobación.

Artículo 20. Toma de decisiones. Las decisiones serán aprobadas, por consenso o por mayoría simple de los votos de los Relatores que integren el Pleno.

CAPÍTULO V DE LOS RELADORES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 21. Relator. El Relator es un funcionario público experto en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, nombrado por el Congreso de la República de Guatemala para prevenir la tortura y los malos tratos en cualquier lugar de privación de libertad de conformidad con el artículo 4 literal e) de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El Relator, por su alta investidura y por ser comisionado del Congreso de la República de Guatemala, gozará de las preeminencias reguladas en la legislación nacional, y las establecidas en el artículo 35 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; así mismo las de la sección 22 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, así como de otros Tratados o Convenios Internacionales en la materia.

Artículo 22. Funciones y atribuciones del Relator. El Relator tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Visitar regularmente todos los lugares de detención, públicos o privados, con el objeto de evaluar el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad;
- b) Elaborar informes que correspondan a las visitas practicadas en los centros de privación de libertad, recopilando todos los hallazgos detectados, así como, emitir las recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, congruentes con el respectivo informe elaborado, con el propósito de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes;
- c) Dar seguimiento a sus informes, recomendaciones y posibles denuncias que se hayan presentado ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- d) Atender a las convocatorias comunicadas por el Relator Presidente y asistir a las sesiones plenarias, conduciéndose acorde a las normas éticas y morales; pudiendo excusarse por su inasistencia ante circunstancias emergentes;
- e) Solicitar a Presidencia fiscalizaciones y auditorías de los fondos y recursos administrados por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;



- f) Promover actividades complementarias para elevar el nivel de conciencia pública, en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Para el efecto se podrá apoyar en seminarios, talleres, foros y otros;
- g) Coadyuvar a las gestiones emanadas del Pleno, así como a las políticas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- h) Promover todas las acciones judiciales y/o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12, literal c) de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Todas las actuaciones de los Relatores deberán enmarcarse en los principios fundamentales del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 23. Causales de finalización del cargo de Relator.¹ Se considera finalizado el ejercicio del cargo de los Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuando se establezcan las siguientes circunstancias:

- A. Finalización del periodo por el cual fue nombrado, según Acuerdo Legislativo.
- B. Renuncia;
- C. Muerte;
- D. Ausencia definitiva;
- E. Incapacidad definitiva;
- F. Incumplimiento de sus funciones durante ejercicio de su cargo;
- G. Sentencia condenatoria firme por delito doloso.

Artículo 23 BIS. Procedimiento de renuncia de los Relatores²: Se entenderá por Renuncia del Relator, como aquella manifestación libre de voluntad, carente de cualquier tipo de coacción o amenaza interna o externa, que debe ser redactada de manera escrita, con firma legalizada y esta deberá ser conocida por el Pleno de Relatores. El Relator Presidente deberá convocar a Pleno de Relatores, para conocer el asunto de carácter urgente, en los días inmediatos en que se haya recibido la Renuncia del Relator. En dicha sesión el Relator expondrá sus motivos, y se procederá con lo contemplado en el artículo 26 del presente Reglamento. Circunstancia que deberá ser puesta de conocimiento al Congreso de la República de Guatemala a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 23 TER. Ausencia de Relator³: Cuando la ausencia exceda de un periodo de sesenta días calendario, el Pleno de Relatores deberá convocar al Relator Suplente para asumir la titularidad de manera provisional por el periodo que dure dicha ausencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley. La suplencia se cubrirá hasta que el Relator Titular se reincorpore a sus funciones o el Congreso de la República de Guatemala nombre al sustituto, exceptuando el cargo de Relator Presidente, cuya ausencia temporal será suplida por el Relator que asumirá la presidencia en el periodo siguiente; esta se podrá ejercer mediante acuerdo emitido por el Pleno.

Artículo 23 QUATER: Incapacidad definitiva⁴. En casos en que los Relatores sufran de una incapacidad definitiva, debidamente declarada por juez competente, el Pleno de Relatores deberá proceder conforme a lo contemplado en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 23 QUINQUES. Incumplimiento en sus funciones en el ejercicio de su cargo⁵. Se entenderá por incumplimiento en sus funciones en el ejercicio de su cargo los motivos siguientes:

1. El Relator que omitiera, rehusara o retardara realizar los actos propios de su función desvirtuando el mandato y/o los principios que rigen a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dentro de los que se contemplan los siguientes casos: 1.1) La omisión en la implementación y participación dentro del sistema de visitas contemplado en el artículo 4 literal d) y e) del Decreto 40-2010, por más de seis (6) meses consecutivos; 1.2) Incomparecencia a Sesiones Solemnes, Ordinarias o Extraordinarias por más de tres meses consecutivos, sin causa justificada.

En los casos antes descritos, el Relator Presidente al tener conocimiento de estos incumplimientos para continuar ejerciendo el cargo del Relator, convocará a Sesión de Pleno de Relatores bajo pena de incurrir en incumplimiento

¹ Reformado por el artículo 1, del Acuerdo 06-2024 Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

² Se adiciona según el artículo 2 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

³ Se adiciona según el artículo 3 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

⁴ Se adiciona según el artículo 4 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

⁵ Se adiciona según el artículo 5 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



de deberes, con el objeto de conocer el asunto de carácter urgente en los días inmediatos siguientes y remitirá el expediente de las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al Congreso de la República de Guatemala a través de la Comisión de Derechos Humanos, para hacer de conocimiento los motivos de la desvirtualización y el incumplimiento del mandato del Relator con objeto que este declare finalizado el nombramiento, vacante el puesto y realice el nombramiento y la juramentación del Relator sustituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 24. Procedimiento para finalización del cargo de Relator por finalización del periodo ⁶. Al momento de ocurrir la causal de finalización del cargo de Relator, establecida en la literal a) del artículo 23 del Reglamento, por finalización del periodo para el cual fue electo y nombrado en el cargo de Relator por medio del Acuerdo Legislativo correspondiente, este tiene la obligación de realizar la entrega del cargo, en cumplimiento a las obligaciones administrativas ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa en que se pudiera incurrir por dicha omisión.

Artículo 25. Relator Suplente ⁷. El Relator Suplente asumirá provisionalmente la titularidad al producirse una de las causales contempladas en el artículo 23 del presente reglamento en sus literales b), c), d), e), f) y g); y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 26. Procedimiento para la asunción provisional de Relator Suplente ⁸. En el caso, el Relator Suplente deba asumir la titularidad provisionalmente por cualquiera de las causales establecidas por el artículo 23 del presente reglamento, el Pleno de Relatores, hará del conocimiento de esta situación al Congreso de la República de Guatemala, por medio de la Comisión de Derechos Humanos, con el objeto que este declare finalizado el nombramiento, vacante el puesto y realice el nombramiento y la juramentación del Relator sustituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

CAPÍTULO VI DEL RELATOR PRESIDENTE

Artículo 27. Relator Presidente. El Relator Presidente, es el representante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a nivel nacional e internacional y es el encargado de dirigir las políticas institucionales, dirigidas a prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes en el territorio nacional. El Relator Presidente, será electo de acuerdo con lo regulado en el artículo 24 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, en la forma rotativa y en orden cronológico, prevaleciendo el periodo del mandato en función de los Relatores nombrados.

El periodo oficial del Relator Presidente se empezará a computar, a partir del día veinticinco de marzo de cada año a las quince horas, y finalizará al año siguiente en la misma fecha y hora, momento en el cual se hará la sucesión presidencial correspondiente; en caso de que la presidencia se asuma fuera de la fecha fijada, ésta será ejercida únicamente para completar el periodo establecido.

Artículo 28. Funciones y atribuciones. El Relator Presidente preside el Pleno de Relatores y tiene las funciones reguladas en el artículo 25 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Entre otras, tendrá las siguientes:

- a) Rendir cuentas sobre el uso y administración de sus recursos, mediante la Secretaría Ejecutiva, ante las instituciones del Estado que manda la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes financieras, presupuestarias, patrimoniales laborales y demás;
- b) Someter al Pleno la aprobación de reglamentos, manuales, protocolos, planes, programas, proyectos y otros eventos que busquen el correcto cumplimiento de los fines del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Presentar oportunamente al Pleno, los convenios de cooperación nacional e internacional, las donaciones y aportes que reciba el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para su aprobación;

⁶ Reformado por el artículo 6 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁷ Reformado por el artículo 7 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁸ Reformado por el artículo 8 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



- d) Mantener comunicación con el Subcomité de Prevención de la Tortura a efecto de intercambiar información útil para el cumplimiento del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) Comunicar con seis meses de antelación a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, para que cumpla con el proceso de convocatoria, elección y juramentación de conformidad con la Ley para la sustitución de las vacantes de Relatorías correspondientes;
- f) Autorizar a Secretaría Ejecutiva la expedición de certificaciones de actas celebradas en Pleno de Relatores;
- g) Supervisar todas las operaciones financieras de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado;
- h) Aprobar el Plan Anual de Auditoría;
- i) Aprobar las modificaciones, ampliaciones o disminuciones del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y presentarlo a las instituciones que por mandato legal corresponda, bajo su responsabilidad; debiendo informar al Pleno de Relatores sobre dichas actuaciones;
- j) Aprobar el Informe y Memoria Anual de actividades y recomendaciones realizadas a las autoridades correspondientes, el que se presentará por medio del Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al Congreso de la República de Guatemala, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, dentro del primer trimestre del año inmediato siguiente, garantizando además que este sea de acceso público;
- k) Las demás que se encuentren contempladas en este y otros Reglamentos emanados por el Pleno de Relatores.

CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS

Artículo 29. Visitas. Los Relatores realizarán visitas a cualquier lugar de privación de libertad, lugar de detención o restricción de la libertad de locomoción según lo contemplado en el Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala; con el objeto de examinar en detalle, monitorear las condiciones de los centros de detención, así como identificar la existencia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en su caso, hacer recomendaciones sobre cómo podrían resolverse las falencias encontradas. Para efectos de la implementación del sistema de visitas que contempla el Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala con el propósito de brindar cobertura a todo el territorio nacional se dividirá en cinco regiones, las cuales serán asignadas a cada Relator por el Pleno, siendo estas conformadas de la manera siguiente:

1. REGIÓN NORTE: Petén, Izabal, Alta Verapaz y Baja Verapaz;
2. REGIÓN SUR: Escuintla, Santa Rosa, Suchitepéquez, San Marcos y Retalhuleu;
3. REGIÓN ORIENTE: Jalapa, Jutiapa, Zacapa, El Progreso y Chiquimula;
4. REGIÓN OCCIDENTE: Huehuetenango, Quiché, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Chimaltenango y Sacatepéquez;
5. REGIÓN METROPOLITANA: Guatemala.

Artículo 30. Modalidades de visitas.⁹ Los Relatores, cuentan con las siguientes modalidades de visitas para el cumplimiento de sus funciones:

- a) **Visita Exhaustiva:** de amplia duración, más de un día hasta una semana y su objetivo es analizar todos los aspectos de un lugar de detención, la situación, factores de riesgo e identificar problemas;
- b) **Visita Ad hoc:** visita breve y sin previo aviso; su objetivo es un efecto disuasivo. Pueden ejecutarse ante situaciones inesperadas para examinar asuntos específicos en lugares individuales de detención;
- c) **Visita de Seguimiento:** visita con modalidad del tipo ad hoc y su objetivo es verificar la implementación de recomendaciones o examinar asuntos específicos;
- d) **Visita Temática:** visita de inspección y supervisión enfocada en un tema específico relacionado con los Derechos Humanos y las condiciones de las personas privadas de libertad".

Artículo 31. Metodología de las Visitas. Para la realización de las visitas en los lugares de privación de libertad, será obligatoria la participación de al menos dos Relatores, quienes deberán contar con el nombramiento expedido por el Relator Presidente.

⁹ Reformado por el artículo 9 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes



Dichas visitas deberán ejecutarse de conformidad con el Protocolo de Visitas aprobado por el Pleno de Relatores, con la confidencialidad establecida en el Protocolo Facultativo, y con base en cada modalidad asignada, pueden desarrollarse de manera sorpresiva o anunciada y posteriormente de manera periódica. Así también, podrá realizarse en conjunto con su equipo de trabajo, con el fin de detectar todas aquellas condiciones dentro del lugar designado, que sean o representen un riesgo de convertirse en causales de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de cualquier índole, las cuales deberán ser registradas en el documento respectivo.

Artículo 32. Informe de Visitas. Los Relatores responsables de las visitas realizadas, deberán emitir un informe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la visita, serán de carácter reservado a efecto de observarse el principio de confidencialidad y de proteger la integridad de las personas privadas de libertad y contendrán los hallazgos y datos respectivos que serán desarrollados en el Protocolo de Visitas.

Artículo 33. Recomendaciones. Derivado del informe de la visita, se elaborará el documento de recomendación por parte de los Relatores nombrados, en el cual deberán registrar fecha, hora y lugar de visita, los hallazgos encontrados y las recomendaciones que emitan y enumeren, para el buen trato de los privados de libertad.

Estas recomendaciones serán enviadas a las autoridades encargadas de los centros de privación de libertad que correspondan y a las instituciones involucradas, a través de la Secretaría Ejecutiva, y se establecerá el procedimiento de la publicidad y confidencialidad del documento, en observancia a lo estipulado en el Protocolo Facultativo.

Las recomendaciones quedan sujetas a las visitas de seguimiento y sobre su implementación, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá la facultad de denunciar y/o comunicar a los órganos y autoridades competentes la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación, por virtud del incumplimiento de las recomendaciones, o bien, por falta de comunicación sobre las medidas adoptadas para la observancia de aquellas y sobre las dificultades encontradas para su implementación. Las respuestas de recomendaciones, la información remitida y comunicaciones hacia el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por los entes obligados al cumplimiento de aquellas y podrán ser publicados en el medio y forma que el Pleno estime conveniente.

Artículo 34. Publicación de Informes. Se adoptará un sistema para la publicación de los informes, tomando en consideración la idoneidad y transparencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el cual consistirá en otorgar un término no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de las recomendaciones para que las autoridades de las instituciones respectivas las adopten, o bien entablen un diálogo sobre su solución.

Artículo 35. Información del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité de Prevención de la Tortura. Los Relatores responsables de las visitas y recomendaciones de acuerdo con la relevancia del asunto, a su discreción y luego de agotar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán elevar al Subcomité de Prevención de la Tortura la información en la materia de su competencia que consideren pertinente.

CAPÍTULO VIII CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 36. Consejo Consultivo. Es un órgano de asesoría del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, integrado por cinco profesionales universitarios, propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo de los Derechos Humanos, específicamente en la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o en la rehabilitación de las víctimas.

Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el Pleno de Relatores y tendrán las funciones que les asigna el artículo 34 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 37. Requisitos. Los miembros del Consejo Consultivo deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de edad;



- c) Ser profesional en cualquiera de las ciencias humanas, sociales, jurídicas, de la salud física y mental, entre otros, que guarden relación con los ámbitos profesionales presentes o necesarios para la prevención de la tortura;
- d) Poseer experiencia, mínima de un año, en el campo de los derechos humanos, administración de la justicia, de los derechos de las personas privadas de libertad, en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en investigación criminal, en rehabilitación de víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- e) Presentar declaración jurada, en donde manifiesta no hallarse dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 20 del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, a excepción de lo dispuesto en la literal c) de tal artículo, debiendo presentar la documentación que acredita su representación de la organización.

Artículo 38. Convocatoria. El Consejo Consultivo, será electo atendiendo los requisitos de la convocatoria, la que deberá publicarse en uno de los medios de mayor circulación y en los medios electrónicos que el Pleno de Relatores estime pertinentes. En caso la convocatoria se declare desierta, deberá publicarse una segunda convocatoria seis meses después.

Artículo 39. Finalización del ejercicio del cargo. Serán causales de finalización del cargo de quien integre el Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Finalización de su nombramiento;
- c) Muerte, ausencia o incapacidad debidamente comprobada;
- d) Condena por delito doloso;
- e) Inasistencia reiterada por más de tres sesiones, a las que fueren convocados, excepto que exista causa justificada;
- f) Por decisión del Pleno de Relatores, con causa justificada.

CAPÍTULO IX LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 40. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva, en adelante “La Secretaría” estará a cargo de un profesional universitario, preferentemente Abogado y Notario, que deberá ser guatemalteco de origen, colegiado activo y con experiencia en materia de gestión y administración pública, así como en Derechos Humanos.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva. Fungirá como representante legal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tanto en las áreas laborales, penales y administrativas ya sea judiciales o extrajudiciales; y será el ente superior jerárquico de las Direcciones y demás órganos administrativos de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y el canal de comunicación con la Presidencia y el Pleno de Relatores.

Artículo 42. Funciones y Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 28 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Pleno de Relatores, para su aprobación el plan de visitas a los centros de privación de libertad dentro del territorio nacional, con el propósito de cumplir con los objetivos del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas contra la tortura;
- b) Coordinar, supervisar e informar a la Presidencia sobre el desempeño de las Direcciones y demás órganos administrativos cuando aquella lo requiera;
- c) Revisar y elevar para su aprobación de conformidad con la Ley, los procesos de contratación de personal, compras de bienes y servicios, debiendo informar detalladamente de todas sus actuaciones a la Presidencia y Pleno de Relatores;
- d) Atender todos los requerimientos de las autoridades administrativas de Gobierno, previa autorización de Presidencia;
- e) Velar porque a los Relatores, les sean prestados pronta y eficazmente los recursos e insumos que requieran para el cumplimiento de funciones;
- f) Promover la evaluación del desempeño de los trabajadores administrativos y operativos de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes anualmente;
- g) Participar en las Sesiones Plenarias y será el responsable del faccionamiento y registro de las actas, así como del trámite y custodia de los asuntos tratados en estas;



- h) Extender las certificaciones de las actas celebradas en Pleno de Relatores que sean autorizadas por Presidencia;
- i) Ejecutar las decisiones tomadas por el Pleno de Relatores, y cumplir con las funciones que le sean asignadas;
- j) Otorgar Mandatos Especiales Judiciales con Representación, a los abogados colegiados activos para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, en donde sea requerida la presencia del representante legal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y
- k) Otras que sean asignadas por el Pleno de Relatores, Relator Presidente o cualquier Relator Titular.

Artículo 43. Ausencia Temporal. En caso de ausencia temporal en el cargo de la Secretaría, las funciones administrativas que le competen deberán ser asumidas provisionalmente por el Relator Presidente; quien podrá designar al trabajador de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que sea Abogado y Notario que facione las actas de sesiones de Pleno de Relatores hasta que el titular de la Secretaría Ejecutiva se reincorpore a sus funciones.

Artículo 44. Finalización del ejercicio del cargo. Son causas que finalizan el ejercicio al cargo del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Muerte, ausencia o incapacidad indefinida;
- c) Condena por un delito doloso, o Incumplimiento a sus funciones, mandato o a los principios de Derechos Humanos que rigen el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- d) Por mutuo acuerdo con la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- e) Por despido con causa justificada.

CAPITULO X DE LOS DELEGADOS Y SEDES

Artículo 45. Delegados y Subdelegados. Los delegados y subdelegados tendrán carácter de puestos de confianza y de libre remoción por parte del Pleno de Relatores, serán representantes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en las regiones, departamentos y municipios, quienes serán electos por el Pleno, fungirán como encargados de ejecutar los actos accesorios a las visitas que le sean encomendados por el Relator encargado de la región, toda vez que las visitas a los lugares de privación de libertad son una actividad exclusiva de los Relatores. Los delegados y subdelegados deberán ser guatemaltecos de origen, mayores de edad, profesionales universitarios de las ciencias afines a la función del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, colegiados activos, con experiencia en gestión y administración, así como en Derechos Humanos, entre otros. Los delegados y subdelegados, se rigen por las normas contempladas en el Reglamento de Personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 46. Sedes y Subsedes Regionales. Se entenderán como sedes o subsedes regionales, los lugares en donde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sitúe las instalaciones para el desarrollo de las funciones de los delegados, quienes administrarán y gestionar los actos encomendados por el Pleno de Relatores.

Artículo 47. Funciones y atribuciones. Los delegados y subdelegados además de las funciones que determine el Pleno de Relatores, tendrán a sus cargos las siguientes:

- a) Deberán presentar su plan anual, programas y proyectos atendiendo las directrices de la Secretaría Ejecutiva, el que para su ejecución deberá ser aprobado por el Pleno de Relatores. Adicionalmente cumplirán con las comisiones o tareas que les sean ordenadas, sin perjuicio de atender de oficio las urgencias que el cargo le demande;
- b) Deberán contribuir a promover, desarrollar y coordinar actividades educativas y de capacitación para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a nivel local;
- c) Mantener un registro actualizado de los centros de privación de libertad y las personas recluidas en ellos, dentro de la región a su cargo;
- d) Servir como guía de comunicación y coordinación interinstitucional de las acciones, planes y programas que lleve a cabo el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en su región



- e) Apoyar, proponer y recomendar las actividades, acciones y proyectos que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes debe realizar en la jurisdicción en la que pertenece, a fin de lograr la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes de los privados de libertad; y
- f) Informar constantemente a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre todas las actividades relacionadas a sus funciones, así como acerca de la situación de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de detención de su región.

Artículo 48. Integración de las Sedes y Subsedes Regionales. Se hará de conformidad con el Manual de Organización y el Manual de Puestos y Perfiles, de acuerdo a las necesidades y el presupuesto para su funcionamiento.

TÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DIRECCIONES

Artículo 49. Direcciones. Serán las dependencias con carácter de puestos de confianza y de libre nombramiento y remoción por parte del Pleno de Relatores, encargadas de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; adscritas a la Secretaría Ejecutiva, llevando a cabo el control de los recursos humanos, financieros, jurídicos y administrativos. Las direcciones, se encontrarán a cargo de profesionales universitarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, con especialidad en el área de su competencia y con experiencia comprobada de tres años. Para el adecuado funcionamiento y de acuerdo con los requerimientos, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes implementará la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Educación y Formación, Dirección Planificación y Gestión de Información, Dirección de Cooperación Internacional y Fortalecimiento Institucional y todas aquellas, que se estimen convenientes. Cada dirección contará con el apoyo de unidades y secciones para mejorar la gestión institucional en temas específicos según su materia. La creación de estas estará sujeta a las necesidades de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y serán aprobadas por el Pleno de Relatores. Las funciones de las unidades y secciones serán desarrolladas en los Manuales que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes apruebe para el efecto.

Artículo 50. Dirección Financiera. Es la dependencia responsable de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa y registro de operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada para Descentralizadas -SICOINDES- y demás sistemas aplicables a la gestión y administración Financiera, conforme a lineamientos emitidos por las instituciones reguladoras y fiscalizadoras de estos. Así como de elaborar y analizar los estados financieros, registrar y resguardar los documentos de soporte de las operaciones financieras de la institución; así como la gestión y control del inventario de los activos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

La Dirección Financiera está conformada por: i) Unidad de Presupuesto; ii) Unidad de Tesorería; iii) Unidad de Contabilidad; y iv) Unidad de Inventario. Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar políticas, estrategias y normas aplicables a los procesos presupuestarios, financieros y contables;
- b) Asesorar e informar a la Secretaría Ejecutiva en asuntos relacionados con la administración de los recursos financieros de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de lo cual se informará posteriormente a Presidencia;
- c) Coordinar y evaluar las actividades técnicas y especializadas dentro del marco del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-;
- d) Coordinar con todas las dependencias, la elaboración y presentación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes para la aprobación del Pleno de Relatores;
- e) Administrar la guarda y custodia de los expedientes y documentos relacionados con la administración presupuestaria y financiera de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- f) Colaborar con los órganos fiscalizadores proporcionando la información y documentación requerida con relación al uso de los recursos financieros;



- g) Formular y liquidar el presupuesto en forma oportuna y presentarlo a las instituciones de acuerdo con la normativa vigente y el marco legal correspondiente, si así se requiera;
- h) Requerir e impulsar la sistematización, automatización y mejora continua de los procesos financieros pertinentes con base en los procedimientos institucionales establecidos para el efecto, a las dependencias que corresponda;
- i) Administrar, coordinar y supervisar el manejo de fondo rotativo de la institución;
- j) Coordinar y aprobar las gestiones de pago de la nómina de salarios, honorarios, tiempo extraordinario y dietas, en forma coordinada con Recursos Humanos;
- k) Coordinar las gestiones de asignación y liquidación de gastos de viáticos al exterior e interior del país;
- l) Elaborar, dictaminar y registrar los proyectos de acuerdos del Pleno de Relatores y Secretaría Ejecutiva, relacionados con las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras;
- m) Administrar el inventario de los bienes de las dependencias de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- n) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- o) Realizar las liquidaciones de viáticos y combustible de las comisiones que sean encomendadas a los Relatores, trabajadores y contratistas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- p) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva;
- q) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y
- r) Otras que por la naturaleza de la función financiera sean necesarias atender.

Artículo 51. Dirección Administrativa. Es la dependencia encargada de planificar, gestionar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de seguridad, compras, servicios generales (recepción, mensajería, transportes, mantenimiento y conserjería, guardianía), almacén, y servicios básicos, de conformidad con las políticas, lineamientos y disposiciones de la Presidencia.

La Dirección Administrativa está conformada por: i) Unidad de Compras; ii) Unidad de Almacén; iii) Unidad de Informática; iv) Unidad de Servicios Generales, esta a su vez integrada por las secciones de recepción, mensajería, transporte, guardianía, mantenimiento y conserjería. Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia administrativa;
- b) Facilitar la seguridad a funcionarios, empleados y usuarios; así como velar por el resguardo y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- c) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente y de las normas emitidas por los entes rectores del gobierno central en cuanto a las compras y contrataciones;
- d) Implementar los controles para que se administre adecuada y oportunamente los vehículos propiedad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y el combustible asignado;
- e) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles que albergan las diferentes instalaciones utilizadas por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- f) Velar por el cumplimiento de todos los pagos por servicios básicos y arrendamientos de los bienes inmuebles donde se encuentren ubicadas la Sede Central; las Sedes y Subsedes Regionales de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la legislación vigente;
- g) Garantizar el suministro adecuado de los insumos que requieren las diferentes dependencias que conforman la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada;
- h) Realizar el resguardo y aseguramiento adecuado de los insumos, mobiliario y equipo en existencia en la Unidad de Almacén;
- i) Establecer los procedimientos y lineamientos para manejar los fondos de origen administrativo y velar por su debida conservación de acuerdo con la normativa vigente;
- j) Requerir e impulsar la sistematización, automatización y mejora continua de los procesos administrativos pertinentes con base en los procedimientos institucionales establecidos;
- k) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva;
- l) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y



m) Otras que por la naturaleza de la función administrativa sea necesario atender.

Artículo 52. Dirección Jurídica. Es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia legal, de conformidad a la naturaleza de esta, así también, coordinar con Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, las normas, políticas y procedimientos a seguir con el objeto de fortalecer los procesos legales de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes en forma técnica y profesional, con base en los objetivos y políticas institucionales.

La Dirección Jurídica está conformada por: i) Unidad de Asuntos Administrativos y Acciones Constitucionales; ii) Unidad de Procesos Penales y Asistencia Legal; iii) Unidad de Asuntos Laborales y Contenciosos Administrativos. Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Asumir la dirección y procuración en los procesos administrativos y judiciales en los que tenga interés o sea parte la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- b) Revisar proyectos de ley y reglamentos de cualquier naturaleza, que interesen a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- c) Emitir informes, opiniones y dictámenes legales a requerimiento de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva; así como informes circunstanciados y solventar los requerimientos de información de los órganos jurisdiccionales;
- d) Verificar o constatar la documentación y fundamento de soporte para la emisión de informes, opiniones y dictámenes que encuadren en las disposiciones legales respectivas;
- e) Proponer y generar normas que faciliten y coadyuven al cumplimiento de la Ley;
- f) Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno de Relatores y Secretaría Ejecutiva, que sean requeridos;
- g) Elaborar proyectos de las actas administrativas de los contratos administrativos y de los procesos de compras y contrataciones llevados a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;
- h) Requerir e impulsar la mejora continua de los procesos de asesoría legal, con base en los procedimientos institucionales establecidos para el efecto, a las dependencias que corresponda;
- i) Formular las propuestas de capacitación pertinentes desde su ámbito de competencia, a incluirse en el Plan Anual de Capacitación a fin de fortalecer las capacidades internas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- j) Mantener actualizada la biblioteca jurídica de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- k) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva.
- l) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y
- m) Otras que por la naturaleza de la función de asesoría legal sea necesario atender.

Artículo 53. Dirección de Recursos Humanos. Es la dependencia encargada de los procesos de administración de puestos, reclutamiento, selección, gestión de personal, evaluación del desempeño, seguridad e higiene laboral y salarios, de conformidad con las políticas, lineamientos y disposiciones legales en materia de recursos humanos.

La Dirección de Recursos Humanos está conformada por: i) Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal; ii) Unidad de Nóminas; iii) Unidad de Gestión al Recurso Humano. Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer al Pleno de Relatores a través de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento, ascenso, traslado, permuta y remoción del personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- b) Tramitar los expedientes, preparar y emitir las resoluciones que competen, relacionadas con el inciso anterior y con el régimen disciplinario y de despido;
- c) Organizar y conservar los registros del personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- d) Administrar los puestos y salarios de acuerdo con las políticas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes;
- e) Armonizar las relaciones laborales;
- f) Dictar las medidas de seguridad e higiene laboral;
- g) Administrar los procesos de evaluación del desempeño, salud y seguridad ocupacional;
- h) Procesar la información del recurso humano que trabaja en la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, para realizar los pagos y deducciones correspondientes;



- i) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia de recursos humanos;
- j) Organizar y coordinar lo relacionado a la contratación de personal, registro, actualización y control de las acciones realizadas por el personal (permisos, licencias, vacaciones, entre otros), bienestar laboral e informar los movimientos de personal;
- k) Procesar la información del recurso humano de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, para realizar los pagos y deducciones correspondientes; a fin de que sus retribuciones les sean pagadas oportunamente, en tiempo y forma, con base a los lineamientos de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y otros establecidos, así como realizar otros estudios relacionados con la administración de salarios;
- l) Diseñar e implementar el proceso administrativo disciplinario;
- m) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva; y
- n) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades;
- o) Otras que por la naturaleza de su función sean necesarias atender.

Artículo 54. Dirección de Educación y Formación. Es la dependencia encargada de planificar, desarrollar y coordinar las políticas educativas y formativas que se impulsen con estrategias y normativas aplicables en los distintos procesos del sistema de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, será la encargada de promover, planificar, organizar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para capacitar, especializar y actualizar a todo el personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

La Dirección de Educación y Formación está conformada por: i) Unidad de Educación Continua Interna; ii) Unidad de Educación Continua Externa. Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar las estrategias de capacitación de acuerdo con el mandato de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, para contribuir con el logro de objetivos, misión y visión de la institución;
- b) Dirigir y elaborar el plan de trabajo y propuestas a implementar en la ejecución de los programas de capacitación para el fortalecimiento de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes tanto internamente como externamente;
- c) Diseñar, promover y ejecutar las acciones necesarias en la implementación de talleres de capacitación, especialización y actualización al personal y prestadores de servicios de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, tanto en temas técnicos como administrativos.
- d) Enseñar a utilizar los recursos que brinda la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes para que los trabajadores cumplan eficientemente con sus funciones, desarrollar las habilidades y capacidades de los trabajadores mediante la transmisión de conocimientos;
- e) Coordinar reuniones de socialización con carácter formativo, educativo y de sensibilización en temas de su competencia.
- f) Coordinar espacios con las autoridades de distintas instituciones del estado para la implementación y desarrollo de programas y convenios de capacitación y actualización a nivel interinstitucional con el fin de elevar el nivel de conciencia pública, en relación con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- g) Gestionar la suscripción de cartas de entendimiento de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes con instituciones que tienen relación y que en su estructura tienen centros de estudio establecidos que deben incluir los conocimientos que se imparten en una unidad específica de formación educativa.
- h) Crear centros documentales que deben funcionar en las distintas regiones en la descentralización que impulsa la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes a nivel nacional;
- i) Crear las bibliotecas físicas y virtuales que impulsen la formación y la investigación en estudiantes de distintos niveles educativos que necesiten conocer los temas básicos que garantizan y protegen la vida humana respetando su integridad, seguridad y dignidad;
- j) Diseñar, elaborar y direccionar las constancias de participaciones correspondientes, en cada una de sus capacitaciones, talleres, seminarios, diplomados y congresos.
- k) Dirigir el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso;
- l) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva;



- m) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y
- n) Otras actividades que por la naturaleza de su función sean necesarias atender.

Artículo 55. Dirección Planificación y Gestión de Información.¹⁰ Es la dependencia encargada de coordinar, brindar asistencia y controlar la gestión institucional en los procesos de planificación.

La Dirección de Planificación y Gestión de la Información está conformada por: i) Unidad de Planificación Estratégica y Operativa; ii) Unidad de Desarrollo Administrativo.

Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir y supervisar los procesos de diseño y elaboración los planes institucionales.
- b) Evaluar propuestas de modificación de los productos y subproductos definidos por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- c) En conjunto con Secretaría Ejecutiva, coordinar con Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia, Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas de la Nación y cualquier otro ente rector de las políticas públicas, para actualización y asesoramiento, sobre nuevos procesos y procedimientos implementados para las instituciones públicas.
- d) Revisar y aprobar los informes de avances de las metas físicas, mensuales, cuatrimestrales y anuales.
- e) Velar por que la información referente al avance de metas físicas se mantenga actualizada en los sistemas gubernamentales correspondientes.
- f) En conjunto con Secretaría Ejecutiva y las distintas Direcciones y Unidades, realizar el análisis, diseño y actualización de la estructura organizacional, estudios de cargas laborales, así como los respectivos protocolos, guías y manuales de acuerdo a la legislación vigente o documentos administrativos necesarios requeridos por las autoridades superiores.
- g) Registrar de forma mensual en el Sistema Informático de Gestión SIGES el avance de las metas físicas de los productos y subproductos relacionados con la Dirección de Planificación.
- h) Asesorar a las autoridades en materia de Políticas de Planificación Estratégica Institucional, implementando las herramientas establecidas por el Gobierno de la República de Guatemala y los planes vigentes.
- i) Analizará los problemas originados en la estructura de la Organización y los problemas derivados del flujo o procesos, en el marco de la modernización administrativa, proponiendo acciones que permitan sistematizar, hacer eficientes y normar las operaciones institucionales.
- j) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva;
- k) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y
- l) Otras actividades que por la naturaleza de su función sean necesarias atender".

Artículo 56. Dirección de Cooperación Internacional y Fortalecimiento Institucional. La Dirección de Cooperación Internacional y Fortalecimiento Institucional, es la dependencia cuyo objetivo principal es atender los asuntos relacionados con la cooperación técnica y/o financiera nacional e internacional a través de actores nacionales, extranjeros y otras instituciones de cooperación, orientada a la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Así mismo se encarga del diseño, propuesta, implementación y seguimiento de proyectos de mejora institucional, para ello evalúa el funcionamiento de cada una de las direcciones y unidades que conforman la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

La Dirección de Cooperación Internacional y Fortalecimiento Institucional está conformada por: i) Unidad de Gestión de la Cooperación ii) Unidad de Diseño e Implementación de Proyectos. Dentro de sus atribuciones se establecen las siguientes:

- a) Ser el enlace oficial de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, ante los entes nacionales e internacionales, para gestionar cooperación en materia de capacitación, asesoramiento, equipo, instalaciones y cualquier ámbito susceptible de la cooperación interinstitucional.

¹⁰ Reformado por el artículo 10 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



- b) Desarrollar instrumentos que contribuyan o faciliten las actividades de formulación, gestión y/o ejecución de programas o proyectos relacionados a la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- c) Proponer, planificar, dirigir, coordinar y ejecutar, procesos de identificación, factibilidad y priorización de proyectos y/o consultorías de fortalecimiento y desarrollo institucional, mejoramiento y optimización de los procesos técnicos y operativos específicos e internos, de las diferentes áreas, cuya ejecución sea factible llevar a cabo mediante el financiamiento con fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- d) Gestionar y coordinar la cooperación técnica y financiera con entidades nacionales e internacionales.
- e) Diseñar, gestionar, implementar y dar seguimiento a proyectos de mejora institucional.
- f) Velar por la institucionalización de bienes y servicios provenientes de donaciones para la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, en coordinación con las unidades correspondientes.
- g) Rendir informes a las entidades cooperantes sobre la implementación y funcionamiento de los proyectos gestionados.
- h) Brindar apoyo técnico en el cumplimiento de los procedimientos oficiales para la ejecución de donaciones en gestión y/o ejecución, así como también en la solución de dificultades administrativas o técnicas ante la fuente cooperante.
- i) Diseñar agendas para reuniones de coordinación, seguimiento en la ejecución de donaciones.
- j) Elaborar y promover convenios de cooperación interinstitucional.
- k) Representar a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes en actividades vinculadas al desarrollo y fortalecimiento institucional.
- l) Dar seguimiento a convenios e iniciativas nacionales e internacionales.
- m) Elaborar informes de avance de convenios nacionales e internacionales.
- n) Coordinar, establecer y dar seguimiento a las alianzas interinstitucionales, para priorizar programas y proyectos de mejoramiento institucional.
- o) Presentar al Secretario Ejecutivo, los informes para los organismos y agencias de cooperación internacional, con los avances de ejecución de los programas y proyectos aprobados por los organismos en referencia.
- p) Diseñar un formato institucional bajo el enfoque de gestión basada en resultados y mostrando transparencia, eficiencia y eficacia para los informes de rendición de cuentas a donantes.
- q) Enviar a donde corresponda la información requerida para la elaboración de la memoria de labores.
- r) Orientar y asesorar al Relator Presidente, Pleno de Relatores, Secretario Ejecutivo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, en materia de gestión de cooperación nacional e internacional.
- s) Elaborar términos de referencia para la contratación de servicios técnicos o servicios profesionales según su necesidad.
- t) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 56 bis. Dirección Atención Permanente. ¹¹ Es la dependencia encargada de coordinar, brindar asistencia y llevar un control actualizado permanente del sistema de visitas; así como de su seguimiento, a través de un sistema de gestión documental.

La Dirección de Atención Permanente está conformada por: I) Unidad de Denuncias; II) Unidad de Control del Sistema de Visitas.

Esta Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por la adecuada recepción, análisis, registro, verificación y asignación de las denuncias recibidas, garantizando el servicio y atención permanente a los usuarios.
- b) Supervisar el registro y control estadístico del sistema de visitas.
- c) Revisar y autorizar el informe mensual sobre avances en el sistema de visita para su debido registro en los sistemas gubernamentales correspondientes.
- d) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad y resguardo físico y digital de la información a su cargo.
- e) En coordinación con Secretaría Ejecutiva, solicitar informes trimestralmente a los lugares de privación de libertad, lugares de detención o restricción de libertad y locomoción, sobre toda la información, documentación y registros relativos al trato de la población privada de libertad y las condiciones de su detención, haciendo énfasis en los grupos considerados como vulnerables.
- f) Coordinar la organización, entrada, salida y consulta de los archivos del sistema de visitas.
- g) Garantizar que los documentos del sistema de visitas ingresen al área de archivo íntegramente, respetando los plazos establecidos.

¹¹ Reformado por el artículo 11 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



- h) Dar respuesta a las solicitudes que le sean remitidas por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- i) Apoyar en Secretaría Ejecutiva en la notificación a las entidades correspondientes, de los documentos emanados del sistema de visitas.
- j) Implementar planes de acción de medidas urgentes derivadas del sistema de visitas.
- k) Rendir informe mensual a la Presidencia y a Secretaría Ejecutiva con relación al sistema de visitas.
- l) Atender los requerimientos de los Relatores Titulares, Presidencia y Secretaría Ejecutiva;
- m) Elaborar términos de referencia para la contratación temporal de servicios técnicos o profesionales, según sus necesidades; y
- n) Otras actividades que por la naturaleza de su función sean necesarias atender.

CAPÍTULO II UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 57. Auditoría Interna. Auditoría Interna se encuentra adscrita a la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, es la unidad de control interno, encargada de evaluar de forma permanente, objetiva e imparcial todas las operaciones financieras, contables y administrativas; así como la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución. Estará a cargo de un profesional universitario Contador Público y Auditor, colegiado activo y con un mínimo de cinco años de experiencia en auditoría gubernamental.

Dentro de sus atribuciones se establecen las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Auditoría sobre la base de los objetivos institucionales, las normas de auditoría, control interno gubernamental y criterios técnicos requeridos por la Contraloría General de Cuentas.
- b) Coordinar la incorporación del Plan Anual de Auditoría al Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG-, denominado SAGUDAI, de conformidad a los requerimientos específicos de la Contraloría General de Cuentas.
- c) Realizar de forma permanente auditorías financieras y administrativas de conformidad con el Plan Anual de Auditoría, así como las auditorías especiales internas, solicitadas por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, respecto de las instancias administrativas responsables de la ejecución presupuestaria de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y presentar el informe respectivo de conformidad con las normas y principios de contabilidad internacional.
- d) Presentar a la Presidencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, los informes cuatrimestrales del Plan Anual de Auditoría y el resultado de los exámenes especiales de avances y de las evaluaciones realizadas a través de las auditorías.
- e) Evaluar el avance y calidad del gasto de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes previsto en el presupuesto asignado.
- f) Evaluar y contribuir al cumplimiento de metas operativas contenidas en los planes, programas, proyectos y/o actividades ejecutadas por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- g) Asesorar a los órganos de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y demás unidades administrativas en materia financiera y normas de control interno gubernamental;
- h) Evaluar permanentemente el control interno institucional y proponer las mejoras al mismo;
- i) Otras funciones propias de la naturaleza de su competencia que le demande la autoridad superior.

Artículo 58. Unidad de Comunicación Social. La Unidad de Comunicación Social es la dependencia adscrita al Relator Presidente, responsable del fortalecimiento de la imagen de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, ante la población nacional, instituciones que velan por el respeto de los derechos fundamentales y comunidad internacional, mediante la divulgación de información concerniente a las actividades referentes al cumplimiento de su mandato legal, manteniendo una relación permanente, transparente y respetuosa, utilizando medios de comunicación convencionales, digitales, electrónicos y los considerados indispensables. Implementando estrategias y políticas de comunicación para generar un posicionamiento interno y externo; atendiendo las directrices dictadas por el Pleno de Relatores.

Esta unidad tiene las funciones siguientes:

- Teléfono: 2236 - 6500
PBX: 1589
WhatsApp: 4589 - 8819
- 4ta calle 20-15 zona14
Ciudad de Guatemala
- denunciasopt@mnp-opt.gob.gt



- a) Ser la dependencia de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes autorizada por el Pleno de Relatores para diseñar, ejecutar, manejar y/o modificar la imagen institucional del Mecanismo en pro de uniformar y homogenizar las comunicaciones por cualesquiera medios que proyecten y divulguen las acciones que emanen de los colaboradores, todos de la Oficina. Entiéndase por: documentos administrativos (hojas membretadas, lapiceros, folders o carpetas, sobres, tarjetas de presentación personal, afiches informativos, gafetes y otros), insumos digitales (presentaciones de Power Point, Prezi, diplomas, reconocimientos, pines, botones, plataformas digitales con acceso institucional), rótulos de pared, rótulos de mesa, rótulos de puerta, pantones de pintura para imagen de los edificios de cada región, banners, afiches informativos, publicaciones de redes sociales, bandera institucional, uniforme e insumos de recursos humanos, logos plegables para vehículos de la institución, además de todo lo relativo a la exposición en los medios de comunicación considerados en la estrategia de la Unidad de Comunicación Social.
- b) Elaborar, diseñar e implementar la estrategia de comunicación de la Unidad de Comunicación Social.
- c) Dirigir la estrategia de comunicación social.
- d) Ejecutar la estrategia de comunicación social y cada una de las piezas y materiales audiovisuales.
- e) Elaborar, diseñar y poner en marcha cada uno de los materiales y piezas de comunicación social.
- f) Elaborar y evidenciar por cualesquiera medios de comunicación social que estén contemplados en la estrategia de comunicación social, las campañas que se consideren pertinentes para divulgar el que hacer de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- g) Preservar la institucionalidad de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante el respeto de la normativa legal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y cada una de sus publicaciones en cualesquiera medios de comunicación social.
- h) Planificar y ejecutar los eventos varios que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes requiera para dar a conocer el quehacer de las relatorías.
- i) Establecer relación con los medios de comunicación social del país, para divulgar el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes a nivel nacional.
- j) Crear lazos de cooperación interinstitucional mediante boletines con las demás organizaciones de Derechos Humanos en Guatemala.
- k) Elaborar términos de referencia para la contratación de servicios técnicos o profesionales según su necesidad.
- l) Apoyar a las relatorías en diversas actividades y/o comisiones de trabajo en las que se requiera el auxilio de la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 59. Unidad de Acceso a la Información Pública. La Unidad de Acceso a la Información Pública es la dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, responsable de desarrollar las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la norma que regula el acceso a la información pública, realizando de forma efectiva el proceso de trámite interno para responder oportunamente las solicitudes, estableciendo una cultura de transparencia.

Esta unidad tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de información pública que ingresen a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- b) Solicitar la información a las Direcciones y Unidades administrativas de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Entregar las solicitudes de información en el plazo que establece la ley, de forma personal, telefónica o por correo.
- d) Limitar y exceptuar la obligación de informar sobre el mandato de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en casos vinculados con la seguridad que hayan sido clasificados como “reservados”, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- e) Atender las solicitudes de inconformidad por la denegación de la información solicitada.
- f) Clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre, así como denegar el acceso a la información cuando sea el caso.
- g) Divulgar y publicar aquella información relacionada con la información pública de oficio de conformidad con el Art. 10 del Decreto Legislativo 57-2008.
- h) Clasificar la información de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de interés público.



- i) Atender la publicación de la página web del libre acceso al público, implementar procedimiento para solicitud de información y hacerle saber el procedimiento al solicitante.
- j) Orientar y hacer saber a las personas la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información que publica la Oficina.
- k) Tener responsabilidad con estricto cumplimiento a las leyes que se apliquen en el libre acceso a la información pública.

Artículo 60. Unidad de Archivo. La Unidad de Archivo se encuentra adscrita a Secretaría Ejecutiva, responsables de realizar las acciones necesarias y pertinentes, para el uso, manejo, codificación, catalogación, resguardo, digitalización y almacenamiento de los documentos históricos físicos y digitales de la Institución, tomando para el efecto las medidas necesarias que garanticen el buen estado y disponibilidad de la información.

Esta unidad tiene las funciones siguientes:

- a) Recopilar, organizar, custodiar y conservar la documentación generada por las relatorías, direcciones y unidades administrativas.
- b) Elaborar los instrumentos para el tratamiento de la documentación, en colaboración con las distintas Direcciones y Unidades.
- c) Gestionar las transferencias documentales de las unidades administrativas.
- d) Aplicar la evaluación, selección y clasificación de la documentación, de acuerdo con criterios generales y la normativa establecida por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- e) Gestionar el préstamo de la documentación al personal y la consulta de la misma de acuerdo con las normas de acceso a los documentos.
- f) Proporcionar asesoramiento técnico a los archivos de gestión e impulsar actividades de formación de usuarios.
- g) Facilitar el acceso y difusión del patrimonio documental de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- h) Guardar y custodiar los documentos propios de las relatorías, Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Unidades, con el fin de que no se dañen, extravíen o altere la información que en ellos se encuentra contenida.
- i) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de clasificación, ordenamiento y movilización de documentos.
- j) Velar por la perfecta conservación de los documentos físicos y digitales, de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- k) Proponer métodos, técnicas y procedimientos que permitan mejorar la eficiencia en el archivo de documentos.
- l) Asegurarse que los documentos asignados a las diferentes Direcciones y Unidades sean revisados, clasificados y organizados mediante técnicas adecuadas, con el fin de archivarlos y custodiar los originales correctamente.
- m) Asegurarse de la correcta actualización y automatización del archivo digital (virtual).
- n) Asegurarse que los documentos que se reciben en la Unidad sean revisados, clasificados y ordenados adecuadamente.
- o) Promover la capacitación y adiestramiento en materia archivística a las personas que laboran dentro de la Unidad.
- p) Elaborar informes técnicos estadísticos del registro de la documentación y otros que competen a la Unidad.
- q) Apoyo en las labores de digitación de documentación de las unidades.
- r) Manejo de Sistema de Gestión Documental.
- s) Hacer la Publicación del informe anual de la Unidad de Archivo.

Artículo 61. DEROGADO.¹²

CAPÍTULO III

EL PATRIMONIO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 62. Patrimonio. El Patrimonio de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes estará constituido por los bienes muebles, inmuebles y recursos materiales que adquiera, incluyendo la asignación presupuestaria del Estado, usufructos, donaciones o aportes voluntarios

¹² Derogado por el artículo 12 del Acuerdo 06-2024, Pleno de Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes



que reciba de la iniciativa pública o privada, ya sea nacional o internacional y cualquier otra forma de asignación de fondos en el marco de la ley, útil para la realización de sus fines.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 63. Es responsabilidad del Pleno de Relatores y de la Secretaría Ejecutiva dotar a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes de reglamentos, manuales, protocolos, planes, programas, proyectos y otros eventos que busquen el correcto cumplimiento de sus fines.

Artículo 64. Descansos, asuetos y feriados. La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes gozará de los descansos, asuetos y feriados contemplados en el Código de Trabajo y demás que el Relator Presidente disponga. Se establece el veinte de marzo de cada año, como fecha de aniversario de fundación de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, y el día veintiséis de junio de cada año, en el que se conmemora el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura; debiéndose otorgar asueto al personal de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 65. Los Relatores devengarán sus emolumentos a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 66. Casos no previstos. Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por acuerdo de Pleno de Relatores.

Artículo 67. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo 01-2019 del Pleno de Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado el seis de noviembre de dos mil diecinueve, así como cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 68. Actualización del reglamento. El presente reglamento queda sujeto a las actualizaciones que sean necesarias por la conveniencia del servicio que prestan las dependencias, así como por la emisión de reformas o nuevas disposiciones legales y administrativas relacionadas con la materia, para lo cual deberá someterse a aprobación del Pleno de Relatores.

Artículo 69. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y deroga las disposiciones anteriores en la materia que le sean contrarias.

Artículo 70. Notificación. Se instruye a Secretaría Ejecutiva de notificar el presente acuerdo de Pleno de Relatores a todas las dependencias de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.